

RECURSO DE AMPARO.

RECURRENTE : PATRICIO ARIEL COFRE SOTO
RUT N° : 6.582.614-3
A FAVOR DE : PABLO ANTONIO MORALES ROJAS
RUT N° : 18.860.305-K
RECURRIDO : PDI BRIGADA DE HOMICIDIOS Y MINISTERIO PUBLICO.

EN LO PRINCIPAL : RECURSO DE AMPARO
PRIMER OTROSI : SOLICITUD QUE INDICA
SEGUNDO OTROSI : PATROCINIO Y PODER

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

PATRICIO ARIEL COFRE SOTO abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión, domiciliado en Calle Beaucheff N° 1315, en representación de don **PABLO ANTONIO MORALES ROJAS**, con domicilio para estos efectos en mis oficinas, a SS., Ilustrísima respetuosamente digo:

Que por este acto vengo en interponer el presente **recurso de amparo preventivo** a favor de mí representado antes individualizado, en contra de Funcionarios de la PDI, específicamente de la Brigada de Homicidios y Ministerio Publico, por los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación pasó a exponer:

LOS HECHOS

Mi Representado don **PABLO ANTONIO MORALES ROJAS**, concurre a mi oficina dándome cuenta que a su Domicilio ubicado en Los Pinos 7 Polpaico, de la Comuna de TIL TIL , concurre personal de la Brigada de Homicidios de la PDI, quienes destrozan las puertas y allanan su domicilio, señalando que lo buscaban con una foto que le fue exhibida a todos los vecinos, sin exhibir una orden, solo señalan que están **facultados por la Fiscalía de Colina**, han concurrido en varias ocasiones más para cada vez amenazar a su familia y exhibiéndole fotos y sin dar mayores antecedente, amenazando que concurrirán las veces que sea necesario.

Esta situación de verdad la tiene sumamente preocupado, pues siente que no pueden transitar con libertad. Ha llegado a tal punto que han debido abandonar su trabajo y su casa, donde también han merodeado, y fue alertado por sus vecinos de este acoso Policial.

EL DERECHO:

El artículo 21 de la Constitución Política de la República consagra la garantía del amparo o hábeas corpus. Este artículo en su inciso tercero reza “[E]l mismo recurso, y en igual forma, podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o **amenaza** en su derecho a la libertad personal y **seguridad individual**. La respectiva magistratura dictará en tal caso las medidas indicadas en los incisos anteriores que **estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado**”.

Se está conculcando garantías constitucionales como la inviolabilidad del hogar y el derecho al debido proceso. En consecuencia, el ingreso, registró de los inmuebles, no se ajusta a las normas legales que establecen los artículos 205 y siguientes del código procesal del ramo, sin orden judicial previa.

Así, entonces, se desprende que “la conducta inicial de la policía, constituye violación de una garantía constitucional específica, la inviolabilidad del hogar del imputado, por lo que el proceso penal que pudiera derivar no puede conformarse a las reglas constitucionales pertinentes del debido proceso y así, de ese modo, es claro que en el presente caso se han vulnerado ambas garantías, las que protegen expresamente tanto nuestra Carta Fundamental” en su artículo 19 N° 5° y 3°, respectivamente- como los Tratados Internacionales suscritos por Chile y actualmente vigentes, como lo es el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a través del llamado Pacto de San José de Costa Rica.

La defensa ha buscado esta vía ya que existiendo quebrantamiento constitucional, procede la presente revisión, siendo de advertir que la expresión “cualquier etapa del procedimiento” ha de comprenderse conforme a la extensión que a ello da el artículo 7° del Código Procesal Penal.

No podemos tampoco ignorar que además nos encontramos ante una acción arbitraria e ilegal, pues no ha sido intimada a su persona, ninguna orden judicial que justifique este actuar, lo que hace aún más sospechoso el proceder de estos agentes del Estado.

Por lo anteriormente planteado es fundamental la pronta y eficaz intervención de esta Judicatura, para de este modo poner fin a las perturbaciones y amenazas a la libertad personal y seguridad individual que está sufriendo actualmente como recurrente por parte de la Policía.

POR TANTO; y en atención a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos: **SÍRVASE SS. ILMA.**, en merito de lo expuesto, citas legales, artículos 19 N° 5°, 3° y 21 de la Constitución Política del Estado, artículos 7° y 205° del Código Procesal Penal, auto acordado de la Excm. Corte Suprema, acoger el recurso de amparo interpuesto en favor

de don **PABLO ANTONIO MORALES ROJAS**, darle tramitación y en definitiva acogerlo, permitiendo con ello el restablecimiento del imperio del derecho.

PRIMER OTROSI: Ruego A US., Ilma., tener a bien solicitar a la Brigada de Homicidios y al Ministerio Público Fiscalía de Maipú, en virtud de la gravedad de los hechos referidos, informe si mi representado, registran orden de aprehensión pendiente, si está siendo investigado por algún ilícito y quien lo habría ordenado, como también bajo que orden se ha procedido a concurrir a sus domicilios y allanarlo y le fije plazo de 24 horas para informar, respecto al Recurso de Amparo, deducido.

SEGUNDO OTROSI: Ruego A US., Ilma., tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión asumiré personalmente el patrocinio y poder del presente recurso, con domicilio en calle Beaucheff N° 1315, Comuna y Ciudad de Santiago